

**“El nombre de pila como signo ideológico. Un estudio de la legislación
argentina sobre los nombres”**

Romina Silvia Zamborain

Universidad de Buenos Aires

romina_zamborain@hotmail.com

El objetivo central de esta ponencia es mostrar cómo la evolución de la legislación argentina del nombre refleja cambios producidos tanto en la política lingüística como en las ideas dominantes sobre la lengua.

Este trabajo forma parte de un proyecto más extenso de investigación, actualmente en elaboración, sobre la Ley del Nombre y los fallos de la Corte Suprema de la Nación. Por lo tanto aquí se realizará la presentación de hipótesis e ideas preliminares que serán corroboradas o falsadas con el futuro avance de la investigación.

Los objetivos de este trabajo son: analizar las ideas dominantes en la serie histórica de la legislación argentina sobre el nombre; relevar la pertinencia del contexto histórico de emisión de las leyes; y determinar las posiciones adoptadas en materia de política lingüística respecto del nombre como signo ideológico.

Mientras que los apellidos están reglamentados en cada sociedad (en algunas, los hijos adquieren el apellido paterno; en otras, el paterno y el materno; en unas terceras, el nombre del padre, etc.), los nombres de pila parecen obedecer más a la libre voluntad de los padres, influidos solo por modas y tradiciones. Sin embargo, la lista de nombres posibles también suele estar restringida legalmente. La legislación constituye un importante instrumento de la planificación lingüística y es allí donde el nombre se manifiesta como un espacio de la lengua en el que se produce el enfrentamiento de diversas posiciones políticas.

La hipótesis sostenida en este trabajo es que las primeras leyes sancionadas reflejaron la necesidad de conservar la memoria de un pasado heroico y la defensa del "idioma nacional" ante el creciente avance inmigratorio, en cambio las normativas actuales son producto de los cambios originados a partir del fenómeno de la globalización, y ahora la tendencia es que las diferencias lingüísticas en los nombres no sean más que problemas prácticos a resolverse administrativamente.

El marco teórico de análisis está constituido por “Las políticas lingüísticas” de Louis-Jean Calvet y por algunos conceptos del "Tratado de la argumentación" de Perelman y Olbrechts – Tyteca.

El nombre de pila como signo constituye un fenómeno susceptible de evocar otro fenómeno, es decir un espacio de la lengua donde se manifiestan diversas ideologías políticas, las cuales dieron lugar a la sanción de diferentes leyes que regulan dicha materia.

En octubre de 1943, en un clima político de estadocentrismo y fuerte autoritarismo que exigía obediencia y disciplina social, el gobierno de facto a cargo del presidente Pedro Ramírez dictó el decreto N° 11.609. En un marco de aguda crisis política y social el gobierno militar vigente declaró que sus tareas consistían en renovar el espíritu nacional y la conciencia patria, así como también dar contenido ideológico argentino al país entero.

Esta norma de alcance nacional tenía el objetivo principal de reglamentar la inscripción de las personas en las oficinas del Registro Civil. El contenido de sus artículos regulaba el uso de la lengua, disponiendo que dichas oficinas o los encargados de sus funciones no podrían inscribir personas con nombres que no fuesen expresados en idioma nacional, que no figuraran en el calendario o que no fueran de próceres de nuestra independencia. Además prohibía aquellos nombres que significaran tendencias ideológicas o políticas, nombres ridículos, extravagantes o contrarios a nuestras costumbres, así como la inscripción de apellidos en lugar de nombres. El resultado de esta norma era limitar la forma y el uso que los individuos tienen respecto del nombre.

En consecuencia el decreto sólo admitía los nombres en idioma castellano o castellanizados por el uso. Entre estas ideas y restricciones se encuentran los antecedentes de la actual Ley del Nombre y la mayoría aún prevalecen en dicha ley. Pero lo llamativo de este decreto es que además admitía nombres provenientes de palabras indígenas incorporadas al idioma nacional; mientras que la actual ley 18.248 incorporó los nombres indígenas después de quince años de su sanción original.

El artículo primero al establecer el idioma nacional, el calendario o los próceres de nuestra independencia como las únicas fuentes autorizadas para los nombres, demuestra como el Estado a través de la legislación concibió al nombre como signo ideológico, es decir como uno de los elementos configuradores de la unidad nacional.

En el artículo segundo la incorporación de la "castellanización por el uso" demuestra una política aplicada con fines prácticos que privilegia la oralidad. La pureza del idioma, a pesar de no estar identificada explícitamente, se manifiesta en el buen gusto al prohibir el ridículo en los nombres y, por otra parte, en el rechazo de la diversidad lingüística.

Esta norma fundó una política cultural a través de la homogeneización desde el Estado para el cual, aun en la actual ley 18.248, las representaciones sobre los nombres se exponen como un elemento unificador y plantean un ideal de lengua. De esta manera, el rol del Estado se constituyó como regulador de las políticas culturales.

En enero de 1946, bajo el gobierno de facto del presidente Edelmiro Farrell, fue emitido el decreto n° 410. Su principal objetivo era modificar la normativa anterior, permitiendo la inscripción de nombres extranjeros a los hijos de funcionarios y empleados de las representaciones diplomáticas acreditadas ante la República, o de cónsules de países extranjeros.

Se trataba de un decreto de pocas especificaciones en relación con la lengua, ya que la referencia "nombres extranjeros" es generalizada en comparación con las especificaciones de la norma anterior.

En el nivel de intervención geográfica, este decreto operaba el principio de territorialidad, esto implica que el alcance de la norma estaba delimitado por las fronteras del territorio nacional. El principio de personalidad intervenía al exceptuar las prohibiciones para los hijos de funcionarios extranjeros.

En el año 1966, tras el derrocamiento de Arturo Illia, asumió la presidencia el General Onganía encabezando el golpe de estado denominado "Revolución Argentina". Los objetivos principales de este movimiento fueron militarizar la política y combatir a la figura de Perón. Estas acciones junto con la disolución de los partidos políticos estaban fundadas en la convicción de que el problema era principalmente político. Esta época estuvo caracterizada por la acentuación de la preocupación moralizante y el anticomunismo. Los valores más fuertes eran de carácter nacionalista y anticomunista. En este contexto los funcionarios de la educación manifestaron perseguir como ideal supremo "enseñar a ser y a pensar en argentino". En el ámbito cultural la censura y la represión eran prácticas habituales y explícitas del gobierno.

Dentro de este período, se promulgó la Ley del Nombre en Buenos Aires el 10 de junio de 1969, bajo el número 18.248. El objetivo principal de esta norma es que todas las personas tengan el derecho y el deber de usar el nombre y apellido que les corresponde. Estos se adquieren por la inscripción en el acta de nacimiento. Entre los demás objetivos se retoman las restricciones de los decretos anteriores, es decir, limitar el uso de nombres (número, idioma y contenido), por otro lado se suma la regulación en el uso de apellidos (su pertenencia), el control de las modificaciones de nombres y apellidos (cambios, adiciones o rectificaciones) y la protección de su uso. Los agentes

que involucra la presente ley son el Registro Civil y Capacidad de las personas junto con los habitantes del territorio argentino.

La aplicación de esta ley, si bien opera sobre el principio fundamental de la libertad de elegir el nombre, limita al individuo en cuanto al control de la forma y el uso de éste.

El artículo séptimo se refiere a la posibilidad de adaptación gráfica y fonética de los apellidos extranjeros de difícil pronunciación: "*Los extranjeros, al solicitar la nacionalización argentina, podrán pedir a la autoridad que la acuerde, la adaptación gráfica y fonética al castellano de sus apellidos de difícil pronunciación.*" Calvet se refiere al "derecho a la lengua del Estado" que todo ciudadano tiene en el territorio (Calvet 1997: 53), y es en este sentido en el que la ley contemplaba a los residentes temporales dándoles la posibilidad de utilizar sus nombres de origen adaptados al castellano y exceptuándolos de la prohibición del idioma en la elección de los nombres.

El resto de los artículos interviene en el uso que los hombres hacen de la lengua, también regulan las modificaciones en los nombres y apellidos en distintas situaciones civiles: matrimonio, adopción y nulidad de matrimonio, entre otras. En el inciso segundo del artículo tercero es retomada del decreto 410 la excepción de los hijos de funcionarios o empleados extranjeros de las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en el país.

El artículo tercero bis, incorporado posteriormente el 30 de octubre de 1984, incluye la inscripción de "nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes, autóctonas y latinoamericanas"; hecho que demuestra que esta política lingüística no sólo contempla el derecho a la lengua de Estado sino también a la lengua del individuo, a pesar de que este concepto se vuelva complejo en relación con la diversidad de lenguas habladas en el territorio nacional que no son consideradas por la presente ley. La incorporación tardía de este artículo demuestra la influencia del marco político de una incipiente democracia y el proceso de reconocimiento y reivindicación de los derechos aborígenes.

La incidencia del marco político en la Ley del Nombre se manifiesta en una postura defensora y protectora del idioma castellano, propia del estadocentrismo del gobierno de facto que se desarrolló en el período de La Revolución Argentina. Esta actitud también demuestra una protección contra la penetración del inglés dentro del proceso de modernización cultural en la Argentina de los años 60.

A partir de 1980 el Estado asistió un proceso de derrumbe y posterior achicamiento desde 1990 en adelante. Ambos procesos contribuyeron con el cambio radical de la estructura social y política de la Argentina. El Estado – nación fue desplazado del eje y pasó a constituir una parte de un sistema mayor: el sistema global. Como consecuencia se debilitó la autoridad del Estado central a partir de la eliminación de sus funciones empresarias, productivas y sociales. El cambio producido a partir del período globalizador se orientó hacia una política lingüística que abandonó medidas proteccionistas respecto del castellano.

Dentro de este marco, en 1988 los organismos del Registro Civil de Capital y de la Provincia de Buenos Aires acordaron un listado administrativo donde se integran los distintos nombres aceptados por estas entidades. El listado es modificado mensualmente con los nombres que la Dirección autoriza en virtud de los antecedentes que existen, que acreditan los progenitores, la jurisprudencia sobre el tema y las limitaciones de la ley N° 18.248, aún vigente.

Asimismo, regularmente se reúnen los Registros Civiles de las diferentes provincias y entre ellos se manifiesta una identidad federalista en materia de nombres. Como resultado se ha propuesto unificar a nivel nacional el acuerdo de nombres aceptados.

Actualmente existen normativas regionales. A continuación se presentan las de la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente.

La resolución N° 244/03 fue sancionada el 26 de junio de 2003 en la Provincia de Buenos Aires. Esta norma comienza citando la ley 18.248. En referencia al artículo tercero de dicha ley, los argumentos introductorios resaltan la importancia de la inmigración en el país y en consecuencia, lo innecesario de la restricción de la libertad de elegir el nombre. A esto se agrega el criterio que privilegia una escritura y pronunciación fáciles, la tradición familiar y la falta de ridículo y alusiones indecorosas.

Finalmente, el ministro de gobierno resuelve seguir un criterio amplio en la inscripción de nombres, respetando las limitaciones de la Ley del Nombre y por lo tanto, disponiendo que las listas administrativas de nombres deben realizarse sin carácter excluyente.

Por otra parte existen normativas vigentes sobre nombres y apellidos sancionadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires las cuales rigen en dicha jurisdicción.

En el capítulo 10 de las normativas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se autoriza inscribir nombres que no se encuentren en la nómina, siempre dejándolo al

criterio del oficial público a cargo, y dando la posibilidad de inscribir un segundo nombre para determinar el sexo de la persona. Si bien este capítulo no se refiere en ningún momento a la ley 18.248, en el capítulo posterior (correspondiente a apellidos) sí se consideran sus limitaciones. Al igual que en la resolución anteriormente mencionada, se dispone que las listas tengan carácter enunciativo.

Las leyes imparten clasificaciones, estas permiten descalificar lo que no se inserta en ellas y así hacerlo parecer defectuoso. Clasificar los nombres implica determinar cuáles serán aceptados y cuáles serán inapropiados y rechazados de acuerdo a las ideologías dominantes de cada época.

Desde las primeras normas sobre nombres, se reflejó la necesidad de los gobiernos de perseguir fines nacionalistas afianzando el sentido de un "idioma nacional" como elemento de identidad cultural. Pero a partir de los últimos veinte años, con los cambios producidos en la globalización, las clasificaciones se fueron ampliando cada vez más hacia una tolerancia en la elección del nombre. De esta manera los nombres no sólo pierden paulatinamente su carga ideológica como elementos de la identidad nacional sino también que la flexibilización global y la erosión de fronteras culturales conducen hacia el abandono del objetivo proteccionista respecto del castellano que implicó originalmente la legislación sobre el nombre.

Bibliografía:

Avellaneda, Andrés (1986): *Censura, autoritarismo y cultura: Argentina 1960/1983*. Ciudad: Centro Editor de América Latina.

Calvet, Louis-Jean (1997): *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Edicial.

Cavarozzi, Marcelo (1983): *Autoritarismo y Democracia (1955-1983)*. Ciudad: Centro Editor de América Latina.

Fayt, Carlos (1996): *El nombre. Un atributo de la personalidad*. Buenos Aires: La Ley.

Guespin y Marcellesi (1986): "Pour la Glottopolitique" en *Langages* No. 83, 1.3 Glotopolítica.

Narvaja de Arnoux, Elvira (2000): "La Glotopolítica: transformaciones de un campo disciplinario", en *Lenguajes: teorías y prácticas*, Maestría en Ciencias del Lenguaje, Instituto Superior del Profesorado "Joaquín V. González".

Narvaja de Arnoux, Elvira (1995): Los episodios nacionales: el proceso de construcción del relato patriótico ejemplar", en *Revista Interamericana de Bibliografía*, No. 3, EUA pp. 305-326.

Perelman, Ch. y L. Olbrechts – Tyteca (1989): *Tratado de la argumentación*, Madrid: Gredos.

Pliner, Adolfo (1989): *El nombre de las personas*, Buenos Aires: Astrea.

Romero, José Luis (1986): *Las ideas políticas en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Romero, José Luis (1983): *1909-1977 Buenos Aires historia de cuatro siglos*. Ciudad: Abril.

Resumen:

Mientras que los apellidos están reglamentados en cada sociedad (en algunas, los hijos adquieren el apellido paterno; en otras, el paterno y el materno; en unas terceras, el nombre del padre, etc.), los nombres de pila parecen obedecer más a la libre voluntad de los padres, influidos solo por modas y tradiciones. Sin embargo, la lista de nombres posibles también suele estar restringida legalmente. La legislación constituye un importante instrumento de la planificación lingüística y es allí donde el nombre se manifiesta como un espacio de la lengua en el que se produce el enfrentamiento de diversas posiciones políticas.

Este trabajo mostrará cómo la evolución de la legislación argentina del nombre refleja cambios producidos tanto en la política lingüística como en las ideas dominantes sobre la lengua. Las primeras leyes sancionadas reflejaron la necesidad de conservar la memoria de un pasado heroico y la defensa del "idioma nacional" ante el creciente avance inmigratorio. En cambio las normativas actuales son producto de los cambios originados a partir del fenómeno de la globalización, y ahora la tendencia es que las diferencias lingüísticas en los nombres no sean más que problemas prácticos a resolverse administrativamente.